



24A

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de enero del año 2020 dos mil veinte.

Se da cuenta del oficio PM/YAH/15/19, de fecha treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, consistente en dos fojas útiles; signado por el C. Eustorgio Hernández Morales, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo; mediante el cual remite:

1.- Copia certificada del Organigrama General Municipal del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, consistente en una foja útil.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 355, 356 fracción II, 380 fracción II inciso c), 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, y 20 fracción VI, 27 fracciones: II y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio de cuenta así como el anexo correspondiente remitidos a esta Autoridad Jurisdiccional, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se tiene al Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo por conducto del Presidente Municipal, dando cumplimiento al requerimiento señalado en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 27 veintisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dejando sin efecto el apercibimiento decretado.

**TERCERO.-** A efecto de que esta Autoridad Jurisdiccional cuente con mayores elementos de convicción para la resolución del presente expediente, se requiere al Presidente Municipal Constitucional de Yahualica, Hidalgo; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, remita la siguiente documentación:

- a) Nómina timbrada, donde se desprenda el nombre, cargo y sueldo de los trabajadores del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, durante la administración municipal 2016-2020; o en su defecto, reporte general del sistema digital mediante el cual timbran la nómina de los trabajadores del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, donde se aprecien los mismos datos durante dicho periodo.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo establecido por esta autoridad electoral se hará acreedor a una multa individualizada, hasta por cien días de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, en términos del último párrafo del artículo 363, en concordancia con la fracción II, inciso c) del artículo 380 del Código Electoral Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Toda vez que de la revisión practicada a los escritos de demanda, se determina que el presente medio de impugnación cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se **admite** a trámite el presente Recurso de Apelación, para su debida sustanciación; y se ordena **abrir instrucción** al mismo.

**QUINTO.-** Se tienen por ofrecidos y admitidos los medios de prueba aportados por el representante del Partido de la Revolución Democrática; los cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza

**SEXTO.-** Se tienen por ofrecidos y admitidos los medios de prueba aportados por el representante del Partido Político Nacional MORENA en su escrito de demanda; de los cuales, los señalados con los incisos b), c), d), e), f) y g) de su escrito de demanda, se instruye a la Tercer Secretaría de Acuerdos, a efecto de constatar los anexos que señala se encuentran contenidos en el CD-R remitido a este Órgano Jurisdiccional y una vez hecho lo anterior se agregue al expediente el Acta correspondiente.

**SÉPTIMO.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas por la Autoridad Responsable en sus respectivos informes circunstanciados.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Tercer Secretaría de Acuerdos el desahogo de la inspección de la dirección electrónica señalada en el escrito de cuenta signado por el Presidente Municipal Constitucional de Yahualica; Hidalgo: [https://ayuntamiento.digital/transparencia/yahualicahgo/ayuntamiento 69 II guardado el 2019 8/9 estructura-organica-2019pdf.pdf](https://ayuntamiento.digital/transparencia/yahualicahgo/ayuntamiento%2069%20II%20guardado%20el%202019%208%2F9%20estructura-organica-2019pdf.pdf); a efecto de que constate su contenido y una vez hecho lo anterior, se agregue al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.-** Gírese atento oficio a la Autoridad señalada para los efectos indicados en el punto **TERCERO** del presente acuerdo.

**DÉCIMO.-** Notifíquese como en derecho corresponda

**DÉCIMO PRIMERO.-** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ~~Mónica Patricia Mixtega Trejo~~, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Acuerdos, Licenciada Diana Jeanethe Rodríguez López, quien autentica y **DA FE.**